

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000175**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000175, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito el registro de entradas y salidas del personal jurídico de su institución desde el de menor rango hasta el jefe titular

Otros datos para su localización: Registro del personal, Lista de asistencia, O cualquier otro método que utilicen para verificar la entrada y salida de su personal” (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000175 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. La DEPDO, a través del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/O827/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, el otorgamiento de prórroga de ley para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa

IV. El Comité de Transparencia del CENAGAS en su Segunda Sesión Ordinaria, por medio de la Resolución CT/02SO/002RES/2024, emitida el trece de junio de dos mil veinticuatro, autorizó a la DEPDO, la ampliación de plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 330005724000175. Mismo que se informó al peticionario en misma fecha.

V. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0847/2024, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 61, 129, 130, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo tiene la obligación de garantizar el acceso a la información que se encuentre en sus archivos y que esté documentada.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

Al respecto, se informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo cuarto, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva a mi cargo detenta la información referente a la asistencia del personal; sin embargo, se debe de considerar que el **derecho de acceso a la información tiene excepciones**, que están relacionadas con la clasificación de la información.

En este sentido es necesario destacar que el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo, las fracciones I y II del mismo artículo establecen las excepciones de la información reservada y la información confidencial, especificando que, la información reservada atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último relativo a la información confidencial.

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la información confidencial, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en los artículos 6,

Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

Artículo 6 [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
[...]"*

"Artículo 16 [...]

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
[...]"*





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la normatividad citada, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, de la constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

El marco legal aplicable a la Información confidencial y protección de datos personales, esta normada en los artículos 100, 106, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta lo siguiente:

"Artículo 100.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstas en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

"Artículo 106.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en esta Ley."*

"Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 120.

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requerirán obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:



- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre

la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información".

Es importante hacer mención que, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra previsto que, el respeto a los derechos de terceros -como lo es la protección de los datos personales- y la protección del orden público, constituyen restricciones al derecho de acceso a la información. Por tanto, a efecto de analizar esta última manifestación es pertinente citar, el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[...].

En este sentido se informa que, para atender la solicitud en cometo esta oficina otorgará un listado que contiene las **"entradas y salidas del personal"** adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS. Toda vez que la persona solicitante no señaló un periodo específico del cual requiere la información, se hará uso del **criterio 3/19** emitido por el INAI, que establece:

Criterio 3/19: *Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.*



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

El listado que se entregará al solicitante contiene **Nombres de ex trabajadores** del Centro, datos personales que deben ser tratados como confidenciales de conformidad con lo antes expuesto y bajo los siguientes argumentos:

Nombre: Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y su publicación podría vulnerar el ámbito de privacidad de la persona que se trate, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior y atendiendo a la Resolución del Recurso de Revisión RRA17716/22-BIS emitida por el INAI, es deber de este Organismo, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de **nombres de ex trabajadores** del Centro garantiza dicha protección.

Por lo expuesto previamente, se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia (contacto.transparencia@cenagas.gob.mx) el listado con la información solicitada, en versión abierta y el proyecto de la versión pública, con el objeto de que se convoque a una Sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme la **clasificación parcial como confidencial** de los **nombres de ex trabajadores**, que obran en la lista en mención, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos antes señalados.

En el mismo sentido, se comunica que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I y II, 103, 104, 113, fracción V y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción I, 100, 102, 104, 110, fracción V y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 48 del ESTATUTO Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, se **RESERVA de manera parcial** la información de la solicitud de referencia, toda vez que la difusión de las horas en las que el personal registra su entrada y salida del CENAGAS pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas a la que refiere cada horario; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este Centro, confirme la clasificación de la información por un periodo de 5 años...

"(Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada y confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000175** en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III,

IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ/DEC/56/04/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada y confidencial relativa a la información respecto al **"horario de entradas y salidas y nombre del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural"**, ya que concierne de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000175**, exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

*Por lo anterior y atendiendo a la Resolución del Recurso de Revisión RRA17716/22-BIS emitida por el INAI, es deber de este Organismo, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de **nombres de ex trabajadores** del Centro garantiza dicha protección.*

...

*En el mismo sentido, se comunica que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I y II, 103, 104, 113, fracción V y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción I, 100, 102, 104, 110, fracción V y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 48 del ESTATUTO Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, se **RESERVA de manera parcial** la información de la solicitud de referencia, toda vez que la difusión de las horas en las que el personal registra su entrada y salida del CENAGAS pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas a la que refiere cada horario; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este Centro, confirme la clasificación de la información por un periodo de 5 años..." (Sic).*

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada y confidencial, referente al **"horario de entradas y salidas y nombre del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural"**, ya que concierne de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000175**, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/14SE/049ACDO/2024"

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción V, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110, fracción V, 111, 140, de la Ley



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

Federal; numerales Sexto, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), por un periodo de **5 años**, ya que está concurre de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000175**, en específico a:

- **Horario de entradas y salidas del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que:

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría poner en riesgo a las personas que laboran en el Centro Nacional de Control de Gas Natural, mismo que administra el horario de entradas y salidas de su personal mediante el Sistema de Administración de Asistencia CENAGAS (SAAC).

El Sistema en mención resguarda la hora en la que las personas servidoras públicas del Centro inician y concluyen sus labores. Por lo que, para dar atención a la Solicitud de Información Pública número **330005724000175**, que a la letra dice:

"Solicito el registro de entradas y salidas del personal jurídico de su institución desde el de menor rango hasta el jefe titular" (SIC.)

Este sujeto obligado pone a consideración clasificar **"el registro de entradas y salidas del personal"**, como información reservada, con el objeto de evitar que la difusión de las horas en las que el personal registra su entrada y salida del CENAGAS ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas a la que refiere cada horario.

Dado que proporcionar los horarios del personal del CENAGAS, podría ser usado por terceros para diseñar un patrón de ingresos y salidas de las instalaciones de este Centro, dejando constancia de rutinas personales de cada uno de los colaboradores adscritos al CENAGAS. Información que potencializa la generación de actos delictivos poniendo en peligro la integridad física haciendo identificable a las personas colaboradoras del Centro.

Por lo que respecta al **Riesgo real, demostrable e identificable**, se menciona:

Los horarios de entrada y salida del personal es información de personas físicas identificables, que denota de manera intrínseca rutinas de comportamiento, las cuales, son vinculables con la información que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dado que, este Sujeto Obligado transparenta entre otra información, nombre de las personas servidoras publicas adscritas, sus remuneración, cargo, domicilio de la oficina en que prestan sus servicios y en algunos casos, información de declaraciones patrimoniales.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

Por lo anterior, brindar los horarios de entradas y salidas pondría fomentar delitos contra la vida y la integridad de las personas a las que refiere cada horario.

Respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**:

Hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas que en ella laboran, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad, patrimonio y la vida del personal adscrito al CENAGAS, con lo que se afecta el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP, tocantes a poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Circunstancias de modo. Al darse a conocer las horas de entrada y salida del personal adscrito al CENAGAS, se lesionaría el interés jurídico tutelado en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP

Circunstancias de tiempo. Los datos solicitados por el requirente refieren a horas de entrada y salida de los trabajadores del CENAGAS, que hacen identificable a los trabajadores, poniendo en manos de terceros información que les permita formular patrones de ingresos y egresos a las instalaciones. Potencializando la generación de actos delictivos, poniendo en peligro la integridad de las personas servidoras públicas del Centro.

Circunstancias de lugar. La divulgación de la información en comento pondría en riesgo la vida de los trabajadores que se trate, ya que hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas que en ella laboran, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal adscrito al CENAGAS.

Por lo antes expuesto, se concluye que la información de interés del particular a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000175** contiene información que pudiera poner en riesgo la salud, integridad física, libertad, patrimonio y la vida del personal adscrito al CENAGAS, por ende, se considera como **reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción V de la Ley General; 110, fracción V de la Ley Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción V, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), sobre los datos personales contenidos en el listado de asistencia del personal adscrito al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

identificada o identificable que es ex colaborador del CENAGAS, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombre de personas físicas colaboradoras/ex colaborador del CENAGAS.

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas adscritas al Centro y excolaborador del mismo; y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar a las 12:00 horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción V, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110, fracción V, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), por un periodo de 5 años, ya que está concurre de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000175.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción V, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/14SE/026RES/2024

Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), sobre los datos personales (nombre) contenidos en el listado de asistencia del personal adscrito al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), conforme a lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000175.

TERCERO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000175, a más tardar el día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, antes de las 12:00 horas.

CUARTO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el
CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS